RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se	
ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del	3842-SEPJF
Estado de Nuevo León.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de ocho de octubre del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la controversia constitucional 246/2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que no pasa inadvertido que el recurrente manifiesta que el presente medio de impugnación se interpone en contra de los acuerdos de *once de octubre del año en curso por los que se admitió y otorgó la medida cautelar* en la controversia constitucional indicada al rubro; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, se

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2024

advierte que el recurso de reclamación se interpone en contra del citado proveído de ocho de octubre de esta anualidad por el que se desecha la controversia constitucional 246/2024 y no respecto de los autos que indica el recurrente, por tanto, se subsana el error en el presente medio de impugnación. Esto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."2

- II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.
- III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el quince siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidos de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el último día, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.
- IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 246/2024. En cuanto a las solicitudes que realiza el recurrente respecto de la designación de delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígasele que toda vez que esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al recurrente designando como delegado a la sexta persona que refiere en su escrito de agravios.

² Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2024

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones

electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí mismo y para los delegados que menciona; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente, así como que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

acuerdan favorablemente sus solicitudes y en consecuencia, las

determinaciones derivadas del presente médio de impugnación, se le

notificarán electrónicamente hasta en tanto no sean revocadas las

autorizaciones.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda de la controversia constitucional 246/2024, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que

RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2024

se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria-, queda a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro ********

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

VIII. Copia certificada. Por otra parte, agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista al recurrente, así como a la Consejería Jurídica

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal"."

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2024

del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda de la controversia constitucional 246/2024, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6004/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 121/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 246/2024, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 121/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 438558

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		•••			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:28Z / 21/11/2024T20:36:28-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				<u> </u>		
	0a 0b 81 b1 72 69 d9 c7 e1 83 a6 68 c3 3b e8	93 46 d5 86 da c0 19 60 03 35 be ff 09 75 6b 05 14 0b 41	f 45 ed 41 ab 24	b3 fb	1a bf 5d 3d		
	5b 24 de 93 80 3d 2c 1a 80 22 eb 0c 42 cf ce	e2 bb 4b cd c2 a8 a3 e8 68 6c 49 26 c7 a2 5f c6 1f 26 c3	cd 86 bc 51 eb	af ed o	d2 1c 19 e8 62		
	c9 23 84 75 28 d4 db 79 0e 48 e7 1e 24 76 68	79 5f 6a 88 fa 01 8b 9a c3 91 fe ff ce e4 72 81 99 00 19 4	41 49 3e c5 fa 3	sf 96 b	8 fc 87 67 90		
	84 e2 14 4b 6b 08 e6 97 36 17 c9 e9 0b 2d 6a bf 8d 7b a6 ec 72 aa d8 d2 6a 2b 81 ef fc 10 0c 9c 07 c5 c8 8b 85 c3 62 7e a0 cc c9 c2 35						
	a2 8c b8 02 55 b8 db cf 03 07 88 99 ce 9e 9b	da 00 04 e5 79 3e f4 e3 bc c1 41 f3 d9 e7/7e ed a3 8e 07	/1d 39 1d af 92	3d 4d	ce c4 9c 52 e		
	75 08 2e 0e 74 39 93 95 f5 28 e8 43 6e d0 af be 86 b1 37 cd 58 e2 d6 11/66 11 2a 25						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:54Z/ 21/11/2024T20:35:54-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:28Z / 21/11/2024T20:36:28-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7810278					
	Datos estampillados	FA2C773B4491A3BE7E2498A36A2D552A55BD5C947E	93DCC3078C2	60530	04BD5E		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:17Z / 14/11/2024T13:36:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1a 56 d9 96 0c 34 90 24 1b e7 e7 91 ee 2e 67	799 05 95 b5 ac f5 34 7b 65 c9 19 de ec 93 6e 76 d4 d6 4	c 33 c1 05 0f da	a 0d 3	5 a6 08 c9 87		
		5c 7f 30 a4 a9 13 30 47 f9 d5 ad 84 a2 ee 6b e0 05 2e 13					
	48 56 c3 22 4e 53 94 2b 77 04 9c 4b 58 64 e3 f0 dd 3c 81 f9 a7 7d 0a 13 ec 9e 04 2f a8 68 eb ca 82 9f f6 23 a1 fc 0b 22 4d e4 21 14 df 50						
	df 89 24 7d 3f 65 0a 1f 9b 4c 86 91 61 d6 e1 8a 98 21 f3 b0 c0 71 97 66 10 a4 6a cd 9d 7a f9 4f ba 6c 02 a5 9e a0 4a 6f 06 76 ec 24 1b c5						
	3f 8f 58 6a 6a 22 bf 8e 2b a3 58 c3 c2 2b 6c 50 3b 33 6e 85 6f 08 f3 7f 4e 6b 3a cf 59 35 af 2c 6b 34 d2 29 ff 61 8a f5 d8 55 20 85 36 e8 e4						
	ed 21 7f d0 4c 34 49 9d 2e cc 7f 19 76 06 25 a3 57 40 dd f7 ec f7 bd 37 4e 23						
.,,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:22Z / 14/11/2024T13:36:22-06:00					
OOCD	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:17Z / 14/11/2024T13:36:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7780367					
	Datos estampillados	D66657B9DFF7DEB31728FB51D79B68E02B134D03F3	BC3FDE7D7E4	1BB72	B7DFBF9		